

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA

Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDP/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

Ruc/código : 20611902329

Nombre o Razón social : ALEMARO E.I.R.L.

Fecha de envío : 03/04/2025

Hora de envío : 16:21:49

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

OBSERVAMOS que indica un periodo de Vida Útil de 12 meses como mínimo, contados a partir de la fecha de ingreso al almacén para las HOJUELAS, sin embargo aclaramos que la vida útil de las hojuelas precocidas es máximo 12 meses, lo que resultaría imposible para cualquier postor por más que sea el mismo fabricante producir y entregar el mismo día el producto en los almacenes de la municipalidad, ya que inclusive solo contando el tema logístico sería totalmente imposible, y más aún para un distribuidor, considerar un periodo tan extenso como lo es DOCE (12) meses luego de ser entregado en las instalaciones de la entidad municipal compromete la vigencia del propio producto, el cual deberá permanecer en el almacén del municipio a la espera de su distribución a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche. Esto significa que los postores no pueden garantizar que, si el producto demora en ser distribuido a los beneficiarios, mantenga sus propiedades y se encuentra en óptimas condiciones para su consumo. Aspecto que vulnera el Principio de Competencia expuesto en el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en la medida que considerar un periodo de vida tan extenso sin considerar su fecha de producción y teniendo en cuenta el tiempo que podría tomar su adecuada distribución, este requerimiento no permite obtener la propuesta más ventajosa en satisfacción del interés público que subyace la contratación, la cual no solo versa en la adquisición de un producto alimenticio, sino que además resguarda la calidad del mismo.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR el periodo de tiempo que cubra la Vida Útil del producto, el cual debería ser un periodo razonable de SEIS (06) meses posteriores a la fecha de ingreso almacén de la Municipalidad

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: capítulo 3 Literal: 3 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 Inciso de Transparencia de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección en coordinación con el área usuaria SE ACOGE a la observacion e indica que de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, el artículo 2° que promueve la transparencia en todas las etapas del proceso, en aras del principio de competencia y de la pluralidad de postores, SE MODIFICARA que la vida útil del producto Hojuelas precocidas de avena, quinua, maca y kiwicha fortificada con vitaminas y minerales debe de ser de (06) seis meses como MINIMO contados a partir de la fecha de ingreso al almacén.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se incluirá en la pagina 31 de las bases integradas del CAPITULO III del REQUERIMIENTO del inciso 3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA - HUAYTARÁ - HUANCAMELICA

Ruc/código :	20602888691	Fecha de envío :	03/04/2025
Nombre o Razón social :	"INVERSIONES FREPAC" S.A.C.	Hora de envío :	23:50:08

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

La entidad solicita tanto en procedimientos de selección y factores de evaluación certificado de técnico productivo acreditado por INACAL vigente a la fecha de producción se le informa a la entidad que existe diferentes pronunciamientos tales como n^o207 ¿2024/osce-dgr o 457-2023/osce-dgr así mismo se debe tener en cuenta que la exigencia de presentación de copias de certificados de conformidad del producto, para acreditar los valores nutricionales, , documentos prohibidos de pedir por parte del OSCE, de las bases estándar que establecen que ¿No corresponde pedir documentación cuyo alcance se encuentra comprendida en la declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas Mínimas (Anexo N° 3)

Se solicita la entidad omitir dicha certificado de técnico productivo porque al solicitarse estaría vulnerando el principio de economía, el cual no está considerado en la VIGENTE Ley de Contrataciones con el Estado en que no se debe incurrir en generar gastos innecesarios a los postores ya que teniendo en cuenta que ya se tiene una validación HACCP. EN CASO DE NO ACOGER LA OBSERVACION, SUSTENTAR CON DOCUMENTO RESOLUTIVO, PRONUNCIAMIENTO DEL PORQUE SE INCLUYENDO DICHO CERTIFICADO CASO DE NO ETSAR BIEN SUSTENTADO SE ESTARIA INFORMANDO A LA OSCE porque de acuerdo al Artículo 2. Principios que rigen las Contrataciones Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contrato. Y DE ACUERDO A Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Suministro de Bienes para el Programa de vaso de leche. Modificada con Resolución N° 112-2022-OSCE/PRE. Vigente a partir del 15-06-2022.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** III y IV **Literal:** . **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE y el D.S. N° 004-2014-SA principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

* Se solicita el Certificado Oficial Técnico Productivo, lo que es un acierto considerando la naturaleza del producto materia del presente proceso.

*De lo expuesto por DIGESA, se concluye que el flujograma de producción dispuesto por la Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA, en sus artículos 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30, resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales destinados a Programas Sociales, lo que deberá ser acreditado por los postores, sean estos fabricantes o distribuidores.

*Las presentes bases han considerado (en documentación obligatoria) la presentación del certificado técnico productivo de planta del producto ofertado el mismo que acredita las operaciones unitarias comprendidas en los artículos 23 al 30 de la de la Norma sanitaria para la fabricación de alimentos a base de granos y otros, destinados a Programas Sociales de Alimentación, aprobado por Resolución Ministerial N° 451-2006-MINSA. a fin de no transgredir la presente norma por los siguientes sustentos:

1. Al ser un producto elaborado a base de avena el flujograma de producción deberá especificar la etapa de estabilizado de avena de conformidad a la NTP 205.050.2014. donde se indica que la avena debe ser estabilizada
2. El flujograma del certificado técnico productivo debe ser concordante con el flujograma con el que se obtuvo la Validación Técnica del Plan HACCP según la línea de procesamiento. Dicha exigencia resulta relevante pues de acuerdo al art. 95 del D.S. 004-2014 ¿ SA el otorgamiento de la certificación de la validación Técnica oficial del Plan HACCP por parte de la autoridad de salud representa el cumplimiento de todos los requisitos y condiciones sanitarias del establecimiento aplicando el sistema HACCP, además en concordancia con el art. 58-A del mencionado cuerpo normativo, la certificación de la validación técnica oficial del plan HACCP se otorga especificando cada uno de los productos que involucra la línea de producción, por ende, el diagrama de flujo del proceso productivo con el que se obtuvo la validación del Plan HACCP debe ser igual al que se consigne dentro del certificado técnico productivo para asegurar que el producto pasó el mismo flujo de proceso productivo incluyendo los procesos operacionales establecidos en los art. 20 al 35 (excepto los art. 32 y 33) de la R.M. 451-2006/MINSA. Así mismo la Propia norma R.M. 451-2006/MINSA en su capítulo I, art. 6 precisa que

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA
Nomenclatura : AS-SM-1-2025-MDP/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE PARA EL AÑO FISCAL 2025 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILPICHACA - HUAYTARÁ - HUANCVELICA

Específico

III y IV

20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LCE y el D.S. N° 004-2014-SA principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

dado que los alimentos destinados a programas sociales son considerados de alto riesgo y por la vulnerabilidad de los beneficiarios, el fabricante debe aplicar el sistema HACCP para el control de la calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elabora por lo que ambos flujogramas del certificado técnico productivo y de la resolución de validación del Plan HACCP debe ser iguales y congruentes para asegurar las condiciones y requisitos sanitarios.

* Por lo que el área usuaria en coordinación con el comité de Selección NO SE ACOGE a la observación debido a que es el único documento que garantiza que se cumplan todas las etapas del proceso en salvaguarda de la calidad e inocuidad del producto, de igual manera indicar que en las bases estandarizadas menciona que para acreditar las condiciones de procesamiento se debe requerir el certificado higiénico sanitaria de planta, evaluación técnico productiva de planta, entre otras

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null